CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-411**

Auto N° 200-6-24-0136 *Fecha:* 18 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-13275 del 6 de septiembre de 2023 (fls 1-1), Procurador Judicial II de la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Ambientales Y Agrarios de Yopal pone en conocimiento de esta Entidad:

"Preventiva y Remisión, Aspersión manual de herbicida en terreno urbano (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-13275 del 6 de septiembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.411 del 26 de septiembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.411 del 26 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 27 de septiembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1417 del 03 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.411 del 26 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1417 del 03 de noviembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) Durante la visita se observa un área, en donde está establecido un cultivo de arroz de tres meses de siembra, en un área de 542 metros cuadrados, en etapa de espiga, con altura promedio de 40 a 50 cm, dentro del cultivo se observa vegetación herbácea (maleza), el cultivo colinda por la parte lateral con una de las viviendas del barrio, en la parte posterior con un terreno sin construcción, el ingreso al lote se realiza por la carrera 3, vía pavimentada, no se evidencian fumigaciones en el área, ni captación de agua, ni vertimientos al suelo. Durante el recorrido no se observaron especies nativas afectadas, que pudiera determinar afectación ambiental.

La visita fue atendida por la señora Rosmery Fuentes, quien manifestó que fueron visitados por funcionarios de la Alcaldía del municipio de San Luis de Palenque, quienes hicieron algunas recomendaciones, entre las que están: no volver a fumigar el cultivo de arroz con ninguna clase de producto, tanto herbicida como fertilizante, realizar la recolección de la cosecha de manera manual, no volver a utilizar el lote para siembra de cultivos, toda vez que está ubicado en el área urbana, (información corroborada por la funcionaria Yurany Milena Tabaco, profesional de Gestión de Riesgo municipal, quien estuvo presente en el desarrollo de la visita técnica). Anexo acta No. 007 del 2023 al radicado.

La señora Rosmery Fuentes, informa, "que no continuaron con el desarrollo del cultivo y lo dejaron abandonado, por lo cual se encuentra lleno de maleza, con presencia de algunos residuos (bolsas, envases de plástico) que son depositados por los habitantes de calle, de igual manera, manifiesta que han acatado las ordenades por parte de la Alcaldía, para evitar inconvenientes y futuras sanciones"

En general el día de la visita de inspección técnica, no se evidenciaron actividades concernientes al desarrollo de las etapas de producción, el cultivo de arroz sigue un desarrollo normal, a pesar de lo manifestado por el propietario de dejarlo abandonado para evitar inconvenientes y, aunque el cultivo fue fumigado de manera manual, el impacto generado es mínimo, toda vez que la aspersión es más controlada y va directamente al terreno en donde está establecido el cultivo de arroz, con esta actividad no se genera aspersión aérea sobre la zona, no se evidencian vertimientos al suelo ni a fuentes hídricas, y la vegetación colindante no presenta alteraciones en su follaje " (color amarillento o manchas) por lo cual se determina que no se efectuó una afectación ambiental que ponga en riesgo a los recursos naturales. (...)

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-411**

Auto N° 200-6-24-0136 *Fecha:* 18 MAR 2024

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No YO.2023-13275 del 06 de septiembre de 2023. VITAL:06000000000016546, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizo visita de inspección técnica el día 27 de septiembre de 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en la zona, para lo cual se realizó un recorrido por el área donde se observo un cultivo de arroz, de propiedad del señor Héctor Miguel Mesa, establecido en entre la calle 3 y la carrera 2C, sobre las coordenadas geográficas Latitud 5°25'20.029" N Longitud 71°43'41.305"O, en el área urbana del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, para el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento de la señora Rosmery Fuentes, (esposa del propietario de cultivo), por parte de la Alcaldía, la funcionaria Yurany Milena Tabaco, profesional de Gestión de Riesgo, durante la diligencia técnica se observó, un cultivo de arroz con 3 meses de siembra aproximadamente, en etapa de inicio de espiga, sembrado en un área de 542 m?, con presencia de vegetación arbustiva, maleza y residuos sólidos, al cultivo no se le dio continuidad al proceso productivo, toda vez que fue ordenado por la Alcaldía del municipio de San Luis de Palenque, mediante Acta No. 007 de 2023 de fecha 3 de agosto de 2023, suspender toda clase de actividad, referente a aspersión con insumos que afecten la salud de los habitantes del sector, por lo cual el propietario del cultivo de arroz, manifestó no desarrollar actividades concernientes a la continuidad de la cosecha. No se corroboro afectación a los recursos naturales existentes en el área, toda vez, que la fumigación se realizó de manera manual y fue directamente en el terreno en donde se encuentra el cultivo, no se observó afectación a la vegetación colindante, ni vertimientos al suelo o a fuentes hídricas, por lo anterior no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-411 del 26 de septiembre de 2023 a la Secretaria General de CORPORINOQUIA, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1417 del 03 de noviembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.411 del 26 de septiembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.411 del 26 de septiembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (...)".

En mérito de lo expuesto,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-411**

Auto N° 200-6-24-0136 *Fecha:* 18 MAR 2024

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.411 del 26 de septiembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1417 del 03 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo León Rueda - Profesional Universitario / SG